

concurrirán el Jefe de Sección que la presidirá, los ayudantes si hubiere, el Inspector y los Jefes de manzana, con objeto de que se entreguen por el Inspector á estos últimos las boletas numeradas con el 1, debiéndoseles dar tantas cuantos empadronadores haya en la manzana correspondiente, contándose también el citado Jefe de manzana como empadronador; y en tal Junta se expondrá cuanto fuere necesario al objeto de llenar las boletas.

11. El Jefe de manzana repartirá entre sus empadronadores las boletas, quedándose con la suya para que ellos y él mismo, en las aceras que les correspondan, tomen razón de las casas, templos ó moradas colectivas que haya en ellas, las familias que viven y anoten el nombre y apellido del jefe de cada familia, el número de hombres y el número de mujeres que tenga; verificando este trabajo en los días *15 y 16 martes y miércoles de Octubre* dicho.

12. El *viernes 18 en la mañana*, con vista de estos trabajos preliminares, por los que se sepa cuantas familias tiene que empadronar cada empadronador, pedirán dichos empadronadores á los Jefes de manzana y éstos á los Inspectores, boletas del número 2 para hacer el censo pormenorizado de cada familia el mismo día 18. Trabajo que se efectuará por duplicado, por lo que se darán dos boletas por familia.

13. Para la entrega de estas nuevas boletas de familia (número 2), y para que se llenen en seguida, el Jefe de la Sección y el Inspector se situarán el *propio viernes 18 en un lugar* (dentro de la Sección) que designen á los Jefes de manzana con la debida anterioridad, y allí podrán ser consultados

por éstos, sobre todas las dudas que se ofrezcan para llenar dichas segundas boletas, y cuanto más fuere necesario al objeto de los trabajos relativos.

14. *El domingo 20 de Octubre á las nueve de la mañana*, los Jefes de Sección é Inspectores y ayudantes si hubiere, se encontrarán situados en el lugar que lo hicieron el *viernes 18 y los empadronadores todos*, inclusive los Jefes de manzana, á la propia hora procederán á rectificar la exactitud de los datos con que llenaron las boletas el viernes 18, por si hubiere habido algún cambio para entonces, por razón de nacimiento, muerte, ausencia ú otra causa cualquiera en las familias empadronadas, de modo que para las doce del día quede concluido el trabajo definitivo del censo.

15. Para facilitar la tarea, los empadronadores podrán dejar desde el citado viernes 18 á los jefes de familia que sepan escribir y que se presten con buena voluntad á ello, sus respectivas boletas para que las llenen, pasando á recogerlas el domingo 20 de Octubre, día en que rectificarán, como se ha expresado, lo que fuere del caso.

16. Todas las boletas de familia tendrán que ser firmadas por el jefe de cada familia respectivamente, y si éste no supiere, por el empadronador que expresará el motivo por que suscribe; debiéndose tener entendido que dos boletas corresponden á cada familia, á virtud de tener que ser duplicadas, según se expresa en el número 12, y que éstas se llenarán del mismo modo.

17. Llenas todas las boletas número 2, cada empadronador las colocará numeradas dentro de los dos carpetones que se le entregarán al efecto, haciéndose esto en dos diversos legajos para que quede

en uno un tanto de la boleta de cada familia y el otro tanto en el otro, puesto que se sacarán dos boletas iguales por familia como se ha dicho; y en cada uno de esos dos carpetones, harán un resumen en que conste el número total de casas que hay en su acera y hombres y mujeres empadronados y el nombre del empadronador, escrito con letra grande.

18. A las doce del día, el Jefe de manzana recogerá esos legajos duplicados de sus Empadronadores, y cada tanto de ellos lo colocará dentro de sus dos carpetones que se le darán, y á las tres de la tarde los entregará también por duplicado al Inspector bajo un resumen general de casas, hombres y mujeres que abrace los de sus empadronadores y los suyos inclusive, *calzando* esos extractos con su firma, y teniendo cuidado antes de hacer su resumen, de que no falte ninguna casa ni familia de su manzana en los legajos de sus Empadronadores. En tal virtud, los Jefes de manzana, tienen que hacer primero su resumen como Empadronadores de la acera que les corresponde, y luego otro en que junten este resumen con el de los otros Empadronadores de su propia manzana, para totalizarlo como Jefes de ella.

19. Los Jefes de Sección en unión de los Inspectores, el lunes 21 reunirán y totalizarán en dos carpetones separados, cada uno de los dos tantos de los legajos, con los resúmenes de los Jefes de manzana; cuyos carpetones firmará el citado Inspector y visará el Jefe de Sección, para que este último con oficio, los entregue al Ayuntamiento que le acusará el recibo correspondiente.

20. Los Ayuntamientos tomarán uno de los dos tantos que se les entregue con todo y las respectivas boletas, y lo conservarán en el mejor orden á

fin de que les sirva de base para cuantas noticias referentes pida después el Gobierno, y el otro tanto lo mandarán á la Secretaría del mismo Gobierno, dentro de sus carpetones respectivos, formando un expediente de cada Sección, comarca, hacienda ó rancho, si aisladamente se hubieren estos últimos empadronado, expresando en el oficio de remisión correspondiente, cuántos expedientes se envían, qué número de casas, hombres y mujeres figura en cada uno, y cuántos son por consiguiente los totales de todo el municipio.

21. Los Ayuntamientos harán los gastos que sean indispensables para que tenga su verificativo lo mandado, y podrán nombrar escribientes para que ayuden al empadronamiento, en las Secciones, comarcas, haciendas ó ranchos aislados, cuando sea precisa semejante ayuda, dando cuenta á la Secretaría del Gobierno de tales gastos, si los hubiere, para que se acuerde lo que convenga.

22. Los ciudadanos Alcaldes primeros podrán hacer de antemano cuantos trabajos crean necesarios para preparar los del Censo, y aun verificar con anterioridad al tiempo señalado, los nombramientos á que se hace mérito en las presentes instrucciones.

23. Si alguien se niega á proporcionar datos para el censo, el empadronador simplemente dará cuenta para que se le aplique el castigo que le corresponda.

Los Sres. Alcaldes primeros, á quienes se envía esta circular con un ejemplar de cada una de las boletas y carpetones que en ella se citan, se servirán acusar recibo, quedando en la inteligencia de

que con oportunidad se les remitirá en número competente dichos documentos para su reparto.

Por ahora se le acompaña á vd. el número de..... ejemplares de las instrucciones contenidas en la presente, à fin de que con tiempo puedan conocerlas todas las personas que tengan que intervenir con el carácter de comisionados en su cumplimiento; así es que, se servirá mandarlas repartir entre ellas.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador digo á vd. recomendando á su eficacia el cumplimiento de cuanto en la presente circular se dispone.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Marzo de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 403.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo de heridas simples, Onofre Morales, en pecuniaria, la parte de pena corporal que le falta que extinguir.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de diez y ocho pesos.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 3 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 404.—La Diputación

Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Hesi-quo Avalos, en que pide se le conmute en pecuniaria la pena corporal que le fué impuesta por el delito de homicidio.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 3 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 405.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta á Canuto Hernández el tiempo que le falta para extinguir la pena de obras públicas que le fué impuesta en sentencia de 31 de Mayo de 1894 por el delito de lesiones:

Segunda. El agraciado pagará al Estado, la cantidad correspondiente á razón de tres pesos por cada mes de la pena conmutada.

Tercera. No se accede á la solicitud de Crescencio Sereno y Eligio Pérez, en que piden conmutación de la pena que se les impuso en la sentencia citada en la resolución primera que precede.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 17 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 92—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Ley Electoral de 20 de Junio de 1893, de que se acompañan.....
.....ejemplares, y por disposición del ciudadano Gobernador, remito á vd. boletas para las elecciones de Diputados, para las de Gobernador y para las de Magistrados y Jueces de Letras, que deberán verificarse en el Estado, las primeras el domingo 2 de Junio próximo, las segundas el domingo 9 y las últimas el domingo 16 del mismo mes; recomendando á vd. de un modo especial, que se dicten por esa Autoridad oportunamente las medidas convenientes para la debida observancia de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y siguientes relativos de la ley citada, y se pongan todos los medios para que los ciudadanos gocen de la mayor libertad y tengan todas las garantías que la Constitución y la repetida ley les otorgan al ejercer el derecho de elección.

Sírvase vd. acusar, sin demora, recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Abril de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 406.—La Diputación permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Patricio Campos, en que pide conmutación de la parte

de pena que le falta extinguir de la que le fué impuesta por los delitos de robo y fraude»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 24 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 407.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Camilo Flores, el tiempo que le falta para extinguir la pena de obras públicas que le fué impuesta en sentencia de 28 de Febrero último.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad correspondiente á razón de cinco pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 8 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 408.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se conmuta al reo Eduardo Daugherty en pecuniaria la parte de pena que le falta extin-

guir de la que le fué impuesta por el delito de homicidio en riña; debiendo pagar en la Tesorería General del Estado, la cantidad de seiscientos cincuenta pesos.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 8 de de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Para corregir el error que se sufrió al publicar con fecha 12 de Octubre último en este periódico el acuerdo número 287 expedido por el H. Congreso del Estado, sobre merced de agua, poniendo en dicho acuerdo el nombre de Nemesio González, debiendo ser Venancio González, de nuevo se reproduce hoy en la sesión respectiva con la enmienda correspondiente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 287.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. Venancio González merced de treinta y nueve litros de agua por segundo, de la de los sobrantes de la toma de la hacienda del Potrero de la Soledad y vertientes que hay para abajo por el arroyo de la mencionada hacienda del Potrero, hasta frente á los jacales de la hacienda de Las Lajitas, y más la de los vertientes que fluyen arroyo arriba hasta la Congregación de la Cieneguita y sobrantes de la toma

de este mismo nombre, cuya agua beneficiará en labores del Potrero de la Soledad y hacienda de Las Lajitas, agua y labores en jurisdicción de Juárez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de treinta y seis pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 26 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 409.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Jacinto Vega, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de lesiones simples.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de seis pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 15 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 410.—La Diputación

Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se admite al Sr. Lic. Miguel Cirilo la renuncia que hace del cargo de Magistrado 3er. suplente del Supremo Tribunal de Justicia, y se nombra para sustituirlo al Sr. Lic. Ramón Hinojosa.»

— Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 22 de 1895.—P. Benítez y Leal, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que la H. Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 32.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy tuvo á bien decretar lo siguiente:

«Se conyoca al H. Congreso del Estado, para el día de mañana á sesiones extraordinarias, con el objeto de que resuelva lo que estime conveniente, sobre una licencia que solicita el C. Gobernador del mismo, para salir del territorio del Estado, y sobre el nombramiento del sustituto respectivo en su caso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Aurelio Lartigue*

gue, Diputado presidente.—P. Benítez y Leal, Diputado secretario»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 31 de 1895.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 33.—El XXVII. Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica. El H. Congreso del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 29 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Víctor de la Garza*, Diputado presidente.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 31 de 1895.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional

del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 34.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Primera. Se concede al C. Gobernador, General Bernardo Reyes, la licencia que solicita, para salir fuera del Estado, á arreglar asuntos de interés público.

Segunda. Nómbrase Gobernador interino que desempeñe el cargo durante la ausencia del propietario.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Víctor de la Garza*, Diputado presidente.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 31 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 35.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se nombra Gobernador interino al ciudadano

Carlos Berardi, para que desempeñe el cargo, durante la ausencia del propietario.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Víctor de la Garza*, Diputado presidente.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 31 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 36.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta:

«Única. El H. Congreso del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias que abrió con esta misma fecha.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Víctor de la Garza*, Diputado presidente.—*Rafael G. Fernández*, Di-

putado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 31 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Por licencia que me concedió el H. Congreso del Estado para separarme temporalmente del despacho de este Gobierno, hoy he hecho entrega de él al C. Carlos Berardi, nombrado para sustituirme.

Me honro en participarlo á vd., protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Mayo de 1895.—*B. Reyes*.—Al...

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—La H. Legislatura del Estado tuvo á bien conceder licencia al Gobernador Constitucional del mismo C. General Bernardo Reyes, para separarse temporalmente del despacho.

Al tener la honra de participarlo á vd. le manifiesto, que nombrado por la misma Legislatura para sustituirlo interinamente, hoy, previas las formalidades establecidas, he tomado posesión de mi encargo.

Protesto á vd. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Mayo de 1895.—*Carlos Berardi*.—Al...

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León—Núm. 411.—La Diputación

Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Rafael Garza Padrón en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir, de la que le fué impuesta por sentencia de fecha 16 de Octubre del año de 1894.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad correspondiente á razón de cinco pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 5 de 1895.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 412.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta en pecuniaria, al reo Alberto Ibarra, la parte de pena que le falta extinguir de la de un año de prisión á que fué condenado por el delito de heridas.

Segunda. El agraciado pagará en la Recaudación de Rentas de Galeana, la cantidad correspondiente á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 5 de 1895.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el próximo semestre, que principia el 1º de Julio y termina el 31 de Diciembre del presente año; recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuantos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. la noticia del semestre que termina el 30 del actual y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Junio de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Estado Civil de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Hoy he hecho formal entrega al Gobernador Constitucional del Estado Sr. General Bernardo Reyes, del despacho del Poder Ejecutivo que estuvo á mi cargo interinamente, por licencia á él concedida.

Tengo la honra de decirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Junio de 1895.—*Carlos Berardi*.—Al.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Terminados los asuntos que me llevaron fuera del Estado, hoy he vuelto á encargarme del Poder Ejecutivo, que desempeñó interinamente, durante mi ausencia, el Sr. Carlos Berardi.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Junio de 1895.—*B. Reyes*.—Al.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 93.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, las marcas últimamente registradas y que se expresan en seguida:

Aramberri.—Abraham Maldonado, Albino Pesina, Benigno Vázquez, Braulio Romo, Cenobio López, Francisco Espinosa, Higinio Ortíz, Juan Pablo Pérez, Lino Reyna, Lucas Delgadillo, Susano Torres y Tiburcio Santoyo.

Cerralvo.—Zeferino Hinojosa.

Dr. Arroyo.—Alejo Guillén, José M^a. Montoy, Luis Bárcena Blanco y Mateo Oviedo.

Galeana.—Victorio de León.
Gral. Bravo.—Encarnación Sáenz López.
Gral. Terán—Octavio Bros (fierro), Octavio Bros (marca), Octavio Bros (venta).

Linares.—Bruno Ortega, Julián Meléndez, Marcelo Gómez Torres, Melesio Sánchez, Ramón R. Rodríguez y Vicente Garza Valdés.

Monterrey.—Canuto García Fernández, Felcitos Villarreal y Pedro Treviño.

Zaragoza.—Ladislao Torres y M^a Prisciliana Medellín.

Por acuerdo superior se dan á conocer los siguientes cambios ocurridos en los fierros registrados con anterioridad:

General Terán.—Antonio Villarreal González, este fierro y no con el que figura en la Planilla, (Página 89).

Salinas Victoria.—Lic. Pedro Morales Elizondo, este fierro y no con el que figura en la Planilla, (Página 167).

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Junio de 1895.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1^o de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad conferida al Ejecutivo por el artículo 84 fracción XI de la Constitución política del mismo Estado, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS, CREADA POR
LA LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1894.

CAPITULO I.

Enseñanza y práctica.

Art. 1^o Las asignaturas que, según los artículos 2^o y 3^o de la Ley respectiva, forman el programa de enseñanza de esta Academia, se distribuirán en los dos años de estudios de que habla el artículo 4^o de la manera siguiente:

CURSO PREPARATORIO.

Primer año.—Ejercicios de estilo y Gramática española (1^a parte) Aritmética superior, Nociones de Física y de Química é Higiene doméstica.

Segundo año.—Gramática española (las tres últimas partes) y redacción de Documentos oficiales, Geografía general, Elementos de Historia Natural, y Economía Doméstica.

CURSOS PROFESIONALES.

A.—PEDAGOGIA

Primer año.—Metodología general y primera parte de la Metodología aplicada (técnico-práctica).

Segundo año.—Segunda parte de la Metodología aplicada y principios generales de Organización escolar.

B.—TELEGRAFIA.

Primer año.—Preliminares para el conocimiento